

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Impugnación actas de asamblea Jairo Hugo Rueda Barragán vs. Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander -Cotrander-. Radicación No. 2022-00030-00.

Como quiera que las pretensiones de la demanda están encaminadas a revocar o decretar la nulidad de la sanción que le fue impuesta al demandante por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander -Cotrander-, compete conocer de este asunto, conforme lo establecido en el artículo 45 de la ley 79 de 1978¹, precepto vigente a la fecha, ya que, por ser una norma de carácter especial, no es contraria a ninguna de las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, a los jueces civiles municipales, de suerte que, al tenor literal del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la demanda del epígrafe por falta de competencia y, en consecuencia, SE ORDENA la devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca (folio 2 c.1), para que siga adelante con el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4486f92328df267137a8bef81118b973a29202abdd0171054b1b185f687d49ee**

Documento generado en 23/03/2022 11:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración de las cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo (...)”.